

EL DERECHO EN ANTÍGONA, ¿NATURAL O POSITIVO?

*Carlos Parodi Remón**

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Lima – Perú

aparodi@amauta.rcp.net.pe

Resumen

El presente ensayo propone una interpretación de Antígona, obra clásica de Sófocles, desde un punto de vista jurídico. A partir de la misma, el lector podrá apreciar los fundamentos que históricamente han servido para privilegiar el derecho natural sobre el derecho positivo o viceversa.

Palabras claves: Antígona, derecho natural, derecho positivo.

LAW IN ANTIGONE, NATURAL OR POSITIVE LAW?

Abstract

This essay presents an interpretation of Antigone, Sophocles classic play, from a juridical point of view. Starting from it, the reader would be able to appreciate the principles that historically have served to privilege natural law over positive law or vice versa.

Key Words: Antigone, natural law, positive law.

1. Antecedentes

En un ensayo titulado, “*El Derecho en el Mercader de Venecia*”, recordábamos la relación histórica que desde siempre ha existido entre el derecho y la literatura, pues ésta se refiere a aquél permanentemente, unas veces en forma festiva y crítica en otras.¹ La razón de ello no puede ser más simple: el derecho ha sido y es considerado como el regulador ideal y necesario de las relaciones entre los hombres, pero en la mayoría de las veces no ha funcionado como tal, debido a múltiples factores.

* Doctor en Derecho y Profesor Emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú. Actualmente se desempeña como Jefe del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad San Martín de Porres, en Lima, Perú. Este ensayo terminó de elaborarse en agosto de 2003.

Como consecuencia, las continuas referencias al derecho que se advierten en la literatura clásica, no solo deben considerarse bienvenidas, sino que además deben servir para esforzarnos más cada día, con el objetivo de reafirmar al derecho como la única forma civilizada para equilibrar las relaciones sociales, cumpliendo así, el rol que la historia le ha asignado.

“Antígona”, la obra de Sófocles, es ideal para acreditar lo dicho, pues plantea de una manera sugerente, el eterno dilema entre la ley natural y la positiva.²

2. Breve Síntesis de Antígona

La tragedia cuenta que Edipo escucha del oráculo de Delfos, la terrible profecía de que mataría a su padre y se casaría con su madre. Tal premonición se cumple a cabalidad, pues sin saberlo da muerte a su padre Layo y se corona Rey de Tebas. Luego, se une a Yocasta, su propia madre y viuda de Layo. Edipo engendra con su esposa y madre cuatro hijos, llamados, Polinices, Etéocles, Antígona e Ismena.

La historia cobra límites más dramáticos cuando Yocasta, al enterarse que era mujer de su propio hijo, se ahorca. Edipo, al reconocerse asesino de su padre, se arranca los ojos y abandona Tebas.

Al ocurrir este hecho quedan al frente de Tebas los dos hijos varones de Edipo, Etéocles y Polinices, quienes acuerdan reinar de un modo alternativo, un año cada uno. A través de un sorteo, se decide que el hijo menor, Etéocles inaugure el ciclo. Sin embargo, al cumplirse el primer año, se niega a entregarle el trono a su hermano Polinices, quien se levanta en armas para hacer cumplir el trato inicial.

En el curso de la batalla Polinices hiere a su hermano, pero cae muerto en la lucha. Etéocles fallece poco después.

Al haber desaparecido los dos hombres que debían gobernar Tebas, se hace cargo de la situación Creonte, hermano de Yocasta y tío de los hermanos muertos. Creonte ordena enterrar con honores a Etéocles y prohíbe sepultar a Polinices a quien declara traidor.

Aquí es donde aparece Antígona, quien pide a su hermana Ismena que la ayude a enterrar a Polinices. Sin embargo, Ismena no acepta la petición, por temor a la reacción de su tío Creonte, porque ello hubiera significado el incumplimiento de su orden.

Antígona rechaza ese temor y durante la noche esparce polvo ritual sobre el cadáver de su hermano lo que implicaba un entierro simbólico. Cuando se descubre a Antígona, es llevada donde el tirano Creonte. En esas circunstancias, lo emplaza altivamente, diciéndole que *la ley de un rey no puede derogar las leyes de los dioses*, pero aquél no la escucha y ordena su encierro en una cueva, cuya entrada se clausura con un muro.

A instancias de los ancianos, Creonte decide liberar a Antígona, y se dirige a la cueva con ese objetivo; pero, cuando ingresa a la misma, la encuentra ahorcada. Al enterarse de este hecho, Eurídice, la esposa de Creonte, también se suicida.

La tragedia termina con las lamentaciones ya tardías e inútiles del tirano Creonte.

3. Derecho Natural o Derecho Positivo: ¿A cuál alude Antígona?

En Antígona se advierte de la manera más grandiosa la existencia y necesidad del derecho natural, que ha de ser en todo momento inspirador del derecho positivo.

Como sugiere de la Torre, “Así, Antígona es la primera y gran obra sobre la libertad, el amor fraternal y el derecho natural frente a los despotismos. En un lenguaje más moderno, se diría que es la reafirmación de los derechos humanos, es decir, de la cultura occidental misma”.³

En el mismo sentido, sostiene, “La fábula de esta muchacha valiente y mártir representa el enfrentamiento entre la razón del corazón y la razón de la política. Esto queda vivamente patentizado en el diálogo entre esa doncella valerosa y el autócrata orgulloso. *La ley natural choca contra la arbitrariedad del tirano*”.⁴ Y agrega: “Los decretos de Creonte no tienen ningún valor en el reino de los muertos y de los dioses”.⁵

En ciertos pasajes de la tragedia se nota con claridad el eterno debate entre el derecho natural y el derecho positivo. Por ejemplo, observemos el siguiente diálogo de la escena 1 del episodio segundo:

Dice Creonte: “Y, a pesar de todo, ¿te atreviste a desobedecer la ley?”⁶.

Ante ello, contesta Antígona: “Como que no era Zeus quien la había promulgado; ni tampoco era Diké –la compañera de los dioses infernales- la que impuso a los hombres leyes semejantes; no creí yo que tus decretos tuvieran

fuerza para borrar e invalidar las leyes divinas, de manera que un mortal pudiese quebrantarlas. Pues no son de hoy ni de ayer, sino que siempre han estado en vigor y nadie sabe cuándo aparecieron. No iba yo a enfrentar la justicia de los dioses, por temor al castigo de ningún hombre”.⁷

De la Torre interpreta la respuesta de Antígona del siguiente modo: “Vuelve a escena la oposición entre la necesidad de responder a las leyes de los dioses – no escritas- o a las promulgadas por los hombres y enfrentadas a aquéllas”.⁸

Estos sabios conceptos se mantienen a través de los siglos. Y si no, veamos, ¿Cómo están considerados en el mundo de hoy los derechos humanos? Sobre este importantísimo tema que hoy día cobra dimensión universal se ha escrito y se escribirá mucho. En síntesis se los puede estimar “como que son anteriores a cualquier legislación porque deben ser considerados como derechos naturales del hombre y en tal virtud se les ha dado el reconocimiento general como facultades inherentes a la misma condición del ser humano”.⁹

Se trata pues de derechos anteriores a cualquier legislación, que no necesitan ser reconocidos por normatividad alguna. Son por sí y ante sí.

Si tenemos en cuenta que la vida de Sófocles transcurrió entre los años 496-406 AC y tomando como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en París en 1948,¹⁰ tenemos que convenir en que han transcurrido referencialmente alrededor de 24 siglos en los que esos derechos, inmanentes y consustanciales a la vida misma del hombre, siempre han sido reconocidos aunque no siempre respetados.

“Es la razón de la verdad frente a la razón de la política, el derecho natural ante los derechos del Estado. Terrible dilema moral que nos planteo Sófocles hace 2500 años confrontando dos valores en esta tragedia máxima de la libertad”.¹¹

“Antígona, como imagen, no existiría sin su contraparte. Creonte, el rey, que en su soberbia se atreve a retar a los cielos al querer extender su dominio sobre los cadáveres. Recuerda que solo los dioses tienen mandato sobre los muertos, le increpa Antígona”.¹²

El dilema entre el derecho natural y el positivo, ha sido tema recurrente a lo largo de la historia. Así, Helen Silving en un libro dedicado al tema, sostiene: “Sin embargo, en todo acto de interpretación hay un área de libertad o discre-

ción judicial, tal como la que necesariamente tiene que existir entre un concepto general y su aplicación. En la medida en que las cosas son así, el juez protagoniza un acto creador original, no la mera función reproductiva de descubrir el derecho pre-existente”.¹³

Entonces, si el juez interpretando la ley, expide sentencia y declara el derecho, está creando, no repitiéndola. Esa concepción forzosamente tiene que basarse en los principios que son el contenido del derecho natural, de donde se deduce fácilmente que éste es el deber ser y el derecho positivo, es el ser.

Ya Dworkin nos había recordado que “cuando jueces y abogados parecen tener un desacuerdo teórico sobre lo que es el derecho, en realidad disienten sobre lo que debería ser. Su desacuerdo es sobre cuestiones de moralidad y fidelidad y no sobre derecho”.¹⁴

Han existido numerosos autores, unos que se inclinan por la primacía del derecho natural y otros por la necesidad del derecho positivo, cuya relación no es materia del presente ensayo.

No obstante, citemos a uno a quien consideramos paradigmático en el tema. Gustav Radbruch, quien en un principio se inclinó por la seguridad y certeza que trae consigo el derecho positivo, pero ante los horrores realizados por el nazismo, cuyos integrantes basados precisamente en la ley que ellos mismos habían dado, cometieron las aberraciones más horrendas, modificó su modo de pensar, llegando a merituar debidamente los valores encarnados en el derecho natural.

Refiriéndose al conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica (que está sustentada en la aplicación del derecho positivo, aunque sea injusto), dicho autor expresa:

“Trátase de una cuestión de grado; allí donde la injusticia del Derecho Positivo alcance tales proporciones que la seguridad jurídica garantizada por el Derecho Positivo no represente ya nada en comparación con aquel grado de injusticia, no cabe duda que el Derecho Positivo injusto deberá ceder el paso a la justicia”.¹⁵

Con este pensamiento, ¿alguien puede justificar la decisión del tirano Creonte para dejar insepulto el cadáver de Polinices, declarado traidor por él mismo? ¿Qué ley escrita puede justificar semejante atrocidad? Cuando Antígona, en párrafo ya transcrito, dice que los decretos no pueden tener fuerza para borrar e

invalidar las leyes divinas, que un mortal no puede quebrantar y que éstas no son de hoy ni de ayer, sino de siempre, está describiendo, sin nombrarlos, a lo que hoy conocemos como *Derechos Humanos*. La característica fundamental de estos últimos, es precisamente regir en todo momento y ocasión, sin necesidad que algún ordenamiento legislativo tenga que reconocerlos, porque son anteriores a cualquier Estado y seguirán existiendo mientras exista un hombre sobre la tierra.

Lo que hace más interesante la tragedia comentada, es que en varios de sus pasajes se insiste en la preeminencia del derecho positivo. Al ser requerida Ismena por su hermana Antígona dice: "... moriremos si con desprecio de la ley desobedecemos la orden y autoridad del que manda".¹⁶ Más aún: "Yo no busco hacer nada deshonoroso; pero me faltan fuerzas para obrar contra la voluntad de los ciudadanos"¹⁷. Dice Creonte: "Y ésta sabía, en verdad, la insolencia que cometía al desobedecer las leyes decretadas"¹⁸ Más adelante, agrega, "... porque a quien la ciudad ubica en el trono, a ése hay que obedecer en lo justo como en lo que no lo es".¹⁹

Ya hemos visto cómo en las intervenciones de Antígona se exalta la validez del derecho natural a través del reconocimiento de los valores que son su contenido. Comentando una de las intervenciones del Coro, De la Torre sugiere: "He aquí la clave para entender la culpa de Creonte. Con su actitud, no armoniza las leyes de la ciudad con las de los dioses, como corresponde, sino que crea un conflicto entre ambas. Esto es inconcebible, si se piensa que las leyes humanas deben ser imágenes de las divinas".²⁰

Refiriéndose a la autoridad de Creonte, su hijo Hemón, dice: "Sí, porque las injurias, pisoteando lo que honran los dioses"²¹. Finalmente el mismo Creonte al rectificar su error abominable, dice, refiriéndose a Antígona: "Y puesto que mi opinión ha cambiado, así como yo mismo la aprisioné, así quiero estar presente para liberarla; pues temo que no sea la mejor resolución vivir observando las leyes establecidas".²²

4. Los Derechos Humanos: De Antígona a la actualidad

¿Cuál es la situación en el mundo de hoy? ¿Qué papel desempeñan en la actualidad el derecho natural y el derecho positivo? ¿Cómo se ha venido desarrollando en los últimos tiempos el dilema entre ambos? ¿Quién tiene razón: Antígona o Creonte?

Nos dice Recasens: "Para lo más selecto del mundo jurídico de la segunda mitad del siglo XIX, toda postura pulcramente filosófica resultaba sospecho-

sa. El positivismo había invadido todos los campos científicos poniendo el veto radical a cuanto entrañase especulación ultra empírica”.²³ Sin embargo, el mismo Recasens nos dice posteriormente que a fines del siglo XIX “llegan a las Facultades de Derecho las áreas renovadoras del renacimiento filosófico general que se inicia después de 1870”.²⁴

Desde mediados del siglo XX hasta hoy asistimos a un incontenible avance del reconocimiento de los Derechos Humanos, que son el contenido esencial del derecho natural. Lo que es esperanzador y significativo es que tal reafirmación comporta sin duda una reacción casi natural e instintiva contra el abuso, prepotencia, discriminación y hasta la mala fe, que lamentablemente son características de la etapa de la historia que nos ha tocado vivir, signada por el irrespeto u olvido de los valores. Tal cruzada, porque así se le debe considerar, hace tiempo que ha trascendido de lo abstracto a lo concreto y de lo nacional a internacional, por no decir mundial. El número y la diversa existencia de Pactos, Tratados y Convenios, confirmando la vigencia del respeto a los Derechos Humanos, nos debe llenar de esperanza al avizorar el futuro.

Recordemos algunos de los Pactos o Convenios, que a lo largo de la Historia, pueden considerarse como expresiones tangibles del reconocimiento de los Derechos Humanos, que, reiteramos, son el contenido del derecho natural.

Desde la famosa *Carta Magna* de 1215, estimada como el antecedente más remoto de los Derechos Humanos, pasando por la *Declaración de Virginia* de 1776 (anterior en 11 años a la Constitución de los Estados Unidos de América), la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, “que prácticamente universaliza los derechos fundamentales del ser humano”²⁵, la *Carta de Naciones Unidas* de 1945 y la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, aprobada el 2 de mayo de 1948 mediante la Resolución XXX de la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, apuntan en el mismo sentido.

Igualmente, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José*, ratificada por el Perú y aprobada el 22 de noviembre de 1969, que establece la competencia de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo jurisdiccional internacional cuyos fallos vinculantes tienen plena validez y deben ser acatados y cumplidos en sus términos, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Por otro lado, en el ámbito europeo, el 4 de noviembre de 1950 se aprobó en Roma por el Consejo de Europa, el *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* instituyéndose la Comisión Europea de los Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, creados precisamente para preservar el respeto a estos Derechos.

Como puede verse, Declaraciones y Tratados no faltan. Sin embargo una simple mirada al mundo nos convence de la existencia de un abismo entre la teoría y la práctica, pues en la mayor parte de las ocasiones, invocando mil pretextos, a cual más inconsistente e injustificado, se violan los Derechos Humanos de una u otra manera, a tal punto que podría afirmarse que mientras las declaraciones teóricas sobre los Derechos Humanos marchan en progresión geométrica, su reconocimiento y respeto en la realidad, lo hacen en progresión aritmética.

5. El Caso Peruano

En el caso del Perú, sin embargo, hay razones en el momento actual para mantener la esperanza.

El 17 de julio de 1998, representantes de 120 países reunidos en Roma, acordaron establecer un Tribunal permanente, encargado de investigar y juzgar a los individuos, no a las naciones, acusados de cometer crímenes contra la humanidad, atrocidades durante una guerra y genocidio. Al haber ratificado el Convenio de Roma más de 60 países, la Corte Penal Internacional entró en vigencia el 1 de julio del 2002.

“Dicha Corte tiene jurisdicción para conocer los casos de genocidio, delitos contra la humanidad y crímenes de guerra, en los supuestos que los Tribunales nacionales no persigan los citados delitos o si los acusadores o el Consejo de Seguridad de la ONU, crean que es necesario ocuparse de ellos”.²⁶

Pues bien; por Resolución Legislativa N° 27517 del 15 de septiembre de 2001, el Estado peruano aprobó el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, quedando en consecuencia sujeto a los fallos que dicte esta Corte Internacional.

Es sin duda un paso trascendente en la historia del Perú. Significa también que la justicia se está universalizando, lo que implica un cambio fundamental en la visión de la conducta de los hombres y en la relación de uno con el otro.

Al respecto se ha dicho: “Antes nadie pensaba que un crimen cometido en un lugar de la tierra, podría ser castigado en otro lugar completamente distinto. Hoy se puede decir que así como la economía se ha globalizado, el derecho penal también se ha globalizado. La universalidad de la justicia penal nos permite llegar a una conclusión grandiosa: la humanidad esta progresando en el ámbito de la moral”.²⁷

Desde el punto de vista estrictamente procesal, esta Corte Penal Internacional tiene una característica esencial que no tuvo el Tribunal de Nuremberg. Es la referida al llamado *juez natural*, ingrediente esencial del debido proceso y previsto en todas las legislaciones, como en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe los órganos jurisdiccionales de excepción, así como las comisiones especiales, cualquiera que fuera su denominación.

Además de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, se han expedido diversas normas que confirman la aceptación de la jurisdicción penal internacional, uniéndose a lo que podría llamarse una cruzada mundial en tal sentido. Algunas son las siguientes:

- Mediante la Resolución Legislativa N° 27830 del 19 de septiembre de 2002, se aprobó la *Declaración Unilateral de Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura*, previsto en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Por Resolución Legislativa N° 27998 del 11 de junio de 2003, se aprobó la adhesión del Perú a la *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*. Esta aprobación fue ratificada mediante el Decreto Supremo N° 082-2003-RE del 1 de Julio de 2003.
- A través de la Resolución Legislativa N° 28011 del 24 de junio de 2003, se aprobó la *Declaración del reconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte Internacional de Justicia*.

6. A modo de conclusión

Este movimiento mundial para universalizar la justicia, tiene sin duda como último fundamento, el respeto a los valores y principios que son el contenido del derecho natural y que exceden cualquier normatividad positiva. Es el mismo grito de Antígona cuando increpa al tirano Creonte sobre su absurda pre-

tensión de querer imponer su voluntad a las leyes eternas, que se expresan en los valores, sin más sustento que su capricho personal.

Es por ello que todos tenemos el deber ineludible de hacer prevalecer la vigencia de esos principios en cualquier tiempo y en cualquier lugar. Y es por la misma razón que debemos proclamar con Antígona que:

“La injusticia donde quiera que ocurra, es una amenaza contra la justicia en todas partes”.²⁸

“La injusticia cometida contra uno, es una amenaza contra todos”.²⁹

“Podéis derribar un árbol sin perjudicar a la especie, pero no podéis abandonar a un hombre, el más débil y el más pequeño, sin lesionar a la humanidad”.³⁰

Notas

¹ Parodi Remón Carlos, “El Derecho en el Mercader de Venecia”, en, *Ensayos de Derecho Procesal*, Editorial Huallaga, Lima, 2002, pp. 243-254.

² Sófocles, *Antígona*, Editorial Longseller, Clásicos de Bolsillo, Buenos Aires, 2001.

³ De la Torre Guadalupe, “Introducción”, en, Sófocles, *Antígona*, Editorial Longseller, Clásicos de Bolsillo, Buenos Aires, 2001, pp. 10-11.

⁴ *Ibid.*, p.11

⁵ *Ibid.*, p. 11

⁶ Sófocles, *op.cit.*, p.52.

⁷ *Ibid.*, p.52.

⁸ *Ibid*, nota al pie 3, p.52.

⁹ Parodi Remón Carlos, “Protección Procesal de los Derechos Humanos en el Área Iberoamericana”, en, *Ensayos de Derecho Procesal*, Editorial Huallaga, Lima, 2002, p. 72.

¹⁰ Ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959.

¹¹ “Antígona: Una lectura andina de Sófocles”, *Diario El Peruano*, 14 de junio de 2003, p.11.

¹² “Antígona”, Comentario de Luis Paredes, en, *Diario El Peruano*, 01 de julio de 2002, p.25.

¹³ Silving Helen, *Derecho Positivo y derecho natural*, Colección Ensayos, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1966, p.21.

¹⁴ Dworkin Ronald, *El Imperio de la Justicia*, Editorial Gedisa, Segunda Edición, Barcelona, 1992, p.19.

¹⁵ Radbruch Gustav, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1993, p.44.

¹⁶ Sófocles, *op.cit.*, p. 22.

¹⁷ *Ibid.*, p.23.

¹⁸ *Ibid.*, p.54

¹⁹ *Ibid.*, p.69.

²⁰ *Ibid.*, nota al pie 18, p.45.

²¹ *Ibid.*, p.74.

²² *Ibid.*, p.102.

²³ Recasens Luis, *Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico*, Editora Nacional, México, 1981, p.11.

²⁴ *Ibid.*, p. 15.

²⁵ Parodi Remón Carlos, *op.cit.*, p. 75.

²⁶ “Funciones de la Corte Penal Internacional”, en, *Diario El Comercio*, Lima, Perú, edición del 02 de julio de 2002. p.3.

²⁷ Miro Quesada Cantuarias Francisco, “La Universalización de la Justicia”, *Diario El Comercio*, Lima, 24 de abril de 2002.

²⁸ Pensamiento atribuido a Martín Luther King.

²⁹ Pensamiento atribuido a Montesquieu.

³⁰ Pensamiento atribuido a C. Wagner.